

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema confirmó que la empresa Cencosud S.A. deberá restaurar el “Pabellón del Centenario”, ubicado en el barrio de Palermo.** Fue luego de un juicio de varios años donde se obligó a cumplir el contrato que celebró la empresa con el Estado en 1994 para explotar comercialmente el predio. La Corte Suprema de Justicia desestimó por unanimidad la queja presentada por la empresa Cencosud S.A. contra la sentencia que le ordenó restaurar el “Gran Pabellón Central de la Exposición Internacional Ferroviaria y de Transporte Terrestre” hasta lograr un grado de terminación similar al que poseía originalmente, incluyendo el mantenimiento de sus fachadas, ornamentos y dispositivos conexos, con costas. En los autos “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa EN – EMGE c/ Cencosud SA s/ varios”, el Estado Nacional requirió cumplimiento del contrato celebrado el 30 de noviembre de 1994 entre el Ejército Argentino y Cencosud S.A., por el que se le otorgó a esta última la concesión sobre el predio sito en la avenida Bullrich, la calle Cerviño y las vías del Ferrocarril Mitre. Según se desprende del acuerdo, firma demandada debía reciclar el Gran Pabellón Central de la Exposición Internacional Ferroviaria y de Transporte efectuado en 1910, que se hallaba erigido en el predio mencionado. El 22 de noviembre de 2009, las partes suscribieron una adenda, pactando una prórroga por 60 meses a partir del 1° de diciembre de 2014, aclarando expresamente que las cláusulas del contrato de concesión original “mantenían su vigencia en todo lo no modificado”. El Pabellón Centenario es la única de las 35 construcciones erigidas para la Exposición Internacional del Centenario en 1910 que se mantiene en pie, y que en 2010 fue declarado monumento histórico nacional reconociendo su excepcional valor histórico y arquitectónico, pero se encuentra desde hace décadas en graves y crecientes condiciones de deterioro. En el caso, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal –al confirmar la sentencia de primera instancia- hizo lugar a la demanda y ordenó que Cencosud S.A., previa aprobación de los proyectos y la correspondiente documentación técnica por parte de la Dirección de Construcciones, procediera a la restauración. En este escenario, la Corte recordó que el patrimonio cultural de una nación preserva la memoria histórica de su pueblo y, en consecuencia, resulta un factor fundamental para conformar y consolidar su identidad. De este modo, los ministros concluyeron que “esta construcción, cuyo valor histórico se evidencia de manera innegable, se encuentra desde hace bastante tiempo en condiciones de deterioro”. “Es por ello que su tutela por parte del Estado adquiere vital importancia puesto que permite preservar los testimonios de civilizaciones pasadas y presentes, los que resultan indispensables puntos de referencia de toda sociedad a la hora de programar sus proyectos sociales futuros”, afirmaron los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. También hicieron hincapié en la preocupación por la protección del patrimonio cultural, la cual aparece receptada en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural acordada por la UNESCO en 1972. De este modo, los ministros concluyeron que “esta construcción, cuyo valor histórico se evidencia de manera innegable, se encuentra desde hace bastante tiempo en condiciones de deterioro”.

Colombia (Corte Suprema):

- **Corte Suprema precisa enfoque de género cuando mujeres cometen delitos en contextos de violencia sexista.** La Corte Suprema de Justicia precisó que los jueces no sólo están obligados a aplicar el enfoque de género en los casos en los cuales la mujer es víctima de un delito sexista, sino también cuando es ella quien comete el delito y se puede inferir razonablemente que esos hechos se relacionan con que ha sufrido o sufre violencia de género. En el pronunciamiento, emitido al evaluar la sentencia de 60 años de prisión contra una mujer por el homicidio de sus tres hijos, la Sala de Casación Penal modificó parcialmente la sanción y condenó a la acusada a 20 años de internamiento psiquiátrico, como autora inimputable de los tres homicidios. A partir de la apreciación conjunta e integral de las pruebas, se demostró que para la época de los hechos sufría un trastorno esquizoafectivo y se encontraba en medio de una crisis psicótica que afectó su comprensión de la realidad. Además, la Corte llamó la atención sobre

la valoración de la culpabilidad de la sentenciada desde el contexto de violencia sexista con enfoque de género. A juicio de la Sala, en este caso deben considerarse las circunstancias de vida y contexto social, cultural, económico, así como el entorno de maltrato, los abusos, la violencia sexual que sufrió por parte de su progenitor desde la niñez y la exclusión al interior de su familia. Situación que la llevó a dejar su hogar antes de los 12 años de edad. La providencia recuerda que la procesada quedó embarazada por primera vez a los 15 años de edad, nunca recibió apoyo de los padres de sus hijos, no tuvo acceso a la educación más allá del segundo grado de primaria, además de padecer el trastorno esquizoafectivo para el que nunca recibió tratamiento. “Lo acreditado, pues, es que siempre, desde la niñez temprana y hasta la ocurrencia del delito investigado (...) vivió en un contexto de ostensible y explícita discriminación de género, manifestada en agresiones de todo tipo –sexuales, psicológicas, económicas e, incluso, institucionales–, por razón de la cual se vio privada de varios de sus derechos más básicos, como los de tener una familia, educarse y recibir tratamiento médico. En suma, del derecho a llevar una vida digna y libre de violencia”, destaca la sentencia. La Corte advierte que este contexto es importante ya que es “la manifestación de una profunda violencia sexista”, por lo cual se debió haber ponderado esa realidad, haciendo una valoración contextual del delito bajo un enfoque de género, el cual resultaba relevante para examinar la culpabilidad de la acusada, la necesidad de la pena y la posibilidad de reconocer que actuó bajo circunstancias de menor punibilidad. Para la Sala de Casación Penal, aún cuando no existe una obligación internacional o nacional específica o explícita para que los jueces juzguen con perspectiva diferencial a las mujeres acusadas de cometer delitos, dicha obligación se deriva de las imposiciones generales establecidas en normativas internacionales sobre enfoque de género y en el derecho interno, las cuales buscan corregir y superar las desigualdades y discriminaciones contra las mujeres. De acuerdo con el pronunciamiento, la inequidad se evidencia principalmente en la perpetración recurrente de actos de violencia de género contra las mujeres. Pero también se materializa en la “creación y perpetuación de condiciones de vulnerabilidad de toda índole que en ocasiones se relacionan directa o indirectamente con la comisión de delitos por parte de mujeres y, en tales eventos, resultan relevantes –y de obligada ponderación– para la correcta comprensión y juzgamiento del fenómeno delictivo”. “Así pues, lo que el enfoque de género impone en estos casos es la auscultación cuidadosa de la situación contextual de la infracción, a partir de un entendimiento adecuado y comprensivo de las estructuras que suelen determinar las condiciones de vida de las mujeres, para identificar la posible existencia de precedentes de discriminación sexista que puedan estar involucrados como causa directa o indirecta, total o parcial, del ilícito”, consigna la Corte. Aunque siempre deben examinarse las particularidades de cada evento delictivo, la Sala subraya la importancia del enfoque de género y el análisis de contextos de violencia sexista, por parte tanto de jueces como de fiscales, para examinar factores como las circunstancias de mayor o menor punibilidad o la capacidad de autodeterminación. Sin embargo, la Sala aclara que no siempre que una mujer es acusada de un delito deba asumirse que lo ha cometido motivada por una situación previa de violencia sexista, pues es perfectamente posible que en un determinado caso no exista esa situación o que no haya una relación razonable con el delito. Lo que el enfoque de género reconoce –y obliga a reconocer– “es que las mujeres son, con mayor frecuencia que [los hombres] y por razón de la existencia de estructuras sociales, familiares y económicas de orden patriarcal, puestas en situaciones de vulnerabilidad, como también que por esa misma razón sufren violencias que no afligen a los hombres, todo lo cual suele ser soslayado por los administradores de justicia”.

Venezuela (EP):

- **Condenado a ocho años de prisión el exdiputado Juan Requesens, acusado de atentar contra Maduro.** El exdiputado opositor venezolano Juan Requesens ha sido condenado este jueves a ocho años de prisión por conspirar para asesinar al presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, en 2018, según ha informado su abogado, Joel García. "A esta hora saliendo de la audiencia de juicio de Juan Requesens quien fue condenado a 8 años por el delito de conspiración. En las próximas horas me reuniré con su familia para próximas acciones. Seguiremos informando", ha señalado García en un mensaje a través de su cuenta de Twitter. Requesens fue excarcelado en agosto de 2020 tras pasarse más de dos años en prisión por su presunta implicación en el supuesto atentado perpetrado en 2018 contra el presidente venezolano, Nicolás Maduro, pero tuvo que permanecer bajo arresto domiciliario. El opositor venezolano fue detenido el 7 de agosto de 2018 por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) y fue despojado posteriormente de su inmunidad parlamentaria por la Asamblea Nacional Constituyente. El Gobierno publicó entonces un vídeo en el que apareció Requesens, que admitía haber ayudado a cruzar la frontera con Colombia al presunto autor material del fallido de magnicidio. El 4 de agosto de 2018 un dron explotó a una distancia de entre 100 y 200 metros del estrado donde el presidente daba un discurso durante un desfile militar en Caracas, según explicaron las autoridades. Además, poco después un

segundo dron se estrelló contra un edificio de apartamentos a dos calles del lugar donde estaba Maduro. La oposición venezolana ha denunciado en numerosas ocasiones que Requesens fue arrestado sin que se respetara su inmunidad parlamentaria. La Asamblea Constituyente lo desaforó días después de que fuera detenido. Desde entonces, tanto la oposición como la familia han acusado a las autoridades venezolanas de torturarlo, aduciendo como prueba los dos vídeos difundidos por ellas nada más ser detenido.

TEDH (AP):

- **TEDH rechaza intervenir en caso de niño en coma.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó el miércoles la solicitud de la familia de un niño británico en estado de coma que buscaba impedir que un hospital ponga fin a su tratamiento. Archie Battersbee, de 12 años, fue hallado inconsciente en su casa el 7 de abril con una ligadura sobre su cabeza. Sus padres creen que estaba participando en un reto online que tuvo un final trágico. Los médicos creen que Archie padece de muerte del tronco encefálico y que mantenerlo en soporte vital no es lo más conveniente para él. Sus padres, Paul Battersbee y Hollie Dance, han apelado sin éxito a las cortes británicas para que bloqueen la decisión del hospital Royal London de desconectar el respirador artificial y detener otros tratamientos que lo mantienen con vida. Dance dijo que los abogados de la familia recurrieron a la corte europea con sede en Estrasburgo, Francia, antes de la hora prevista para que el hospital empezara a detener los tratamientos el miércoles por la mañana. El tribunal dijo el miércoles más tarde que no “interferiría con las decisiones de los tribunales nacionales para permitir que procediera la retirada del tratamiento de soporte vital” de Archie. Antes de conocer el fallo, la madre dijo: “Esperamos y oramos para que el TEDH responda favorablemente al recurso. No nos rendiremos con Archie hasta el final”. También indicó que la familia estudiaba ofertas de Japón e Italia para tratar a Archie. “Hay otros países que quieren tratarlo y creo que se debería permitir”, dijo Dance. Este es el caso más reciente donde el juicio de los médicos se opone a los deseos de la familia. En este y otros casos las familias han tenido el respaldo del grupo de presión religioso Christian Concern. Bajo la ley británica, los tribunales suelen intervenir en casos de desacuerdo entre los padres y los médicos sobre el tratamiento de un menor de edad. En esos casos, los derechos del menor priman sobre el derecho de los padres de decidir lo que consideran más conveniente para sus hijos. La Corte Suprema británica dijo el martes que Archie no tenía “perspectivas de recuperación significativa” y que moriría en pocas semanas de insuficiencia cardíaca y de otros órganos. Alistair Chesser, médico jefe de la organización que dirige el hospital, dijo que el soporte vital de Archie continuará sin cambios hasta que se resuelvan los problemas legales.

España (El País/RT):

- **Tribunal Supremo: un trabajador readmitido tiene derecho a las vacaciones que generó durante su despido nulo.** El Tribunal Supremo aclara que un cese ilícito no interrumpe la relación laboral. Una vez que el despido se declara nulo se reestablece el vínculo laboral con todos los derechos que se derivan para el trabajador, incluidas las vacaciones. Así lo ha reconocido el Tribunal Supremo en un caso en el que a una trabajadora se le negó el disfrute de los días de vacaciones generados en el período que transcurrió desde su despido nulo hasta su readmisión (consulte el texto de la sentencia [aquí](#)). En la sentencia se explica que, si bien la empleada no prestó sus servicios durante ocho meses, no fue por voluntad propia sino porque la empresa decidió cesarla injustamente. Por tanto, y dado que la declaración de nulidad del despido implica la restitución de todos sus derechos como trabajadora, no se le puede perjudicar por esa suspensión de la actividad involuntaria. En consecuencia, el tribunal ha aclarado que en lo que se refiere a las vacaciones en esos meses la relación laboral no se rompió, aunque ella no trabajara. De este modo, el alto tribunal confirma que lo relevante, en cuanto al derecho a las vacaciones de la empleada, no es tanto que el desarrollo efectivo del trabajo provoque la necesidad de descansar, sino que la falta de prestación de servicios sea decisión de la empresa. De hecho, tal y como se especifica en la resolución, se aplicaría la misma solución tanto en el despido improcedente en el que se opte por la readmisión, como en el nulo, ya que en ambos casos la suspensión de la actividad no depende del trabajador. El TJUE así lo establece. El propio Tribunal Supremo ha señalado que este derecho a las vacaciones no disfrutadas durante el tiempo en que el trabajador ha estado despedido no es algo novedoso y recoge en su argumentación lo señalado al respecto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Efectivamente, en una sentencia de junio de 2020 el tribunal de Luxemburgo determinó que un trabajador ilícitamente despedido, y posteriormente readmitido tras la declaración de nulidad de su cese, tiene derecho a las vacaciones anuales retribuidas devengadas en el período comprendido entre

la fecha del despido y la de su readmisión. En su resolución, el TJUE indicó que, aunque a priori se devengan vacaciones en función de los períodos efectivamente trabajados, no se puede supeditar este derecho en determinadas situaciones en las que el empleado no puede cumplir sus cometidos. Por tanto, que un empleado no trabaje debido a un despido declarado posteriormente ilícito, es una circunstancia ajena a su voluntad. Con ello, el tribunal europeo descartaba entonces hacer una interpretación restrictiva del derecho a las vacaciones anuales retribuidas de los trabajadores. En definitiva, se entiende que la relación laboral sigue vigente siempre que la ausencia de prestación de servicios no sea imputable a la trabajadora, injustamente despedida, sino al empleador y, por tanto, en ese lapso de tiempo también se devenga el derecho a vacaciones.

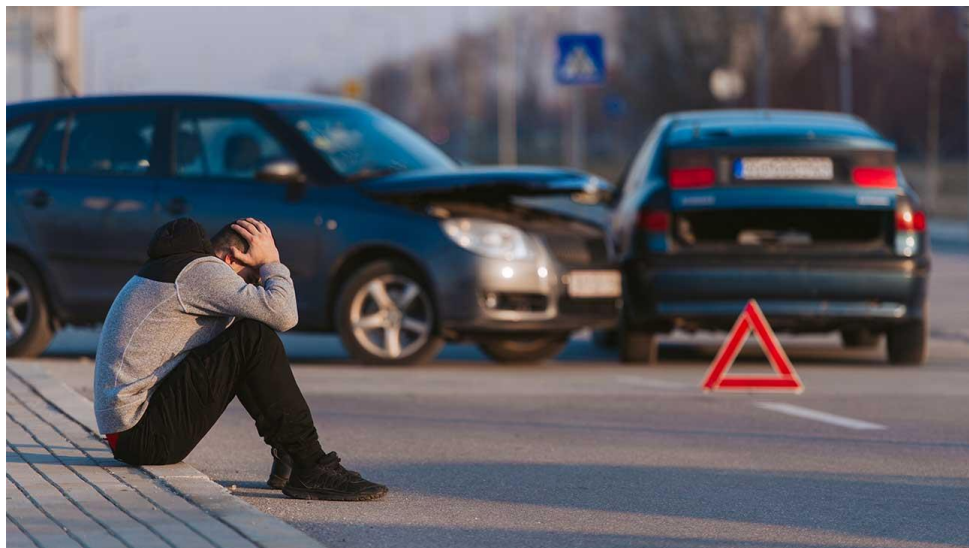
- **Condenan a tres tuiteros a pagar multa por desear la muerte de un niño con cáncer.** El máximo tribunal de la provincia española de Valencia condenó a tres personas a pagar más de 11.000 dólares en multas e indemnizaciones, por haber escrito mensajes ofensivos en redes sociales y desear la muerte de un niño enfermo de cáncer que quería ser torero, **informa** la agencia EFE. Los sentenciados son una mujer y un hombre de nacionalidad española, así como un joven ecuatoriano residente en Barcelona, quienes en 2016 escribieron mensajes ofensivos contra Adrián Hinojosa, que entonces tenía 8 años y falleció seis meses después a causa de su enfermedad. El menor participó en una corrida de toros con fines benéficos, acto que encendió un gran debate en la sociedad española y algunos antitaurinos expresaron su odio a las corridas, e incluso llegaron a desear la muerte al niño. En 2019, el Juzgado de lo Penal 2 de Valencia dictó sentencia absolutoria contra los tres procesados al no apreciar delito de incitación al odio, contra la integridad moral ni de injurias graves. Sin embargo, el Ministerio Fiscal y la familia de Adrián apelaron el fallo, y finalmente la Audiencia Provincial de Valencia anuló la condena absolutoria y ordenó la celebración de un nuevo juicio. **El veredicto.** La Justicia concluyó que los tres acusados lanzaron los insultos en redes sociales "con pleno conocimiento" de que la víctima era un menor de edad y enfermo de cáncer, por lo que "no cabe ninguna duda" de que "eran plenamente conocedores de las consecuencias" de las injurias. Los tuiteros fueron declarados culpables de un delito contra la integridad moral y condenados a pagar una multa de 720 euros (casi 730 dólares) cada uno. Además de cubrir todos los gastos judiciales, cada uno también deberá indemnizar con 3.000 euros (unos 3.050 dólares) al representante legal del niño por los perjuicios y daños morales ocasionados.

De nuestros archivos:

22 de enero de 2008
Colombia (El Tiempo)


- **Corte Constitucional ordena atender a víctimas de accidentes de tránsito, aún si no tienen seguro.** Según la Corte, a los lesionados no se les puede exigir prueba de capacidad de pago ni ningún otro requisito para el ingreso inmediato a los centros hospitalarios y clínicos públicos y privados. La decisión ordena cubrir hospitalización, suministro de material médico, quirúrgico, prótesis, entrega de medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y rehabilitación. Lo fundamental, establece, "es garantizar la salud y la dignidad de quien sufre un percance de tránsito". El Soat cubre hasta 500 salarios diarios vigentes (7'692.000 pesos). Si el costo de la atención médica es mayor, el Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantías) cubre hasta 300 salarios diarios vigentes (4'600.000 pesos) adicionales. La mayoría de las veces el problema se da cuando esos valores se quedan cortos. En esos casos de mayor gravedad, ordenó la Corte, se debe acudir a las EPS, ARP e incluso a que el responsable del accidente desembolse el excedente. Si el carro no tiene seguro obligatorio, el Fosyga debe responder y, a su vez, repetir contra la persona que produjo el accidente para que le devuelva el dinero al Estado. "Este fallo recuerda que ningún centro médico puede rechazar la atención a las víctimas de accidentes de tránsito", explica Ricardo Gaviria, experto del gremio de las aseguradoras (Fasecolda). La Corte ordenó que los centros médicos que se nieguen a atender a un paciente de accidente de tránsito sean sancionados por la Superintendencia Nacional de Salud. Las multas llegarán hasta los 300 salarios mínimos mensuales (138'450.000 de pesos). Se exponen, además, a la suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica o de la autorización para prestar servicios de salud. La clínica no lo quería atender. Los magistrados revisaron una tutela presentada por un ciudadano arrollado por un vehículo el 28 de octubre de 2005. La clínica de Barranquilla que lo asistió tras el accidente le negó meses después una cirugía que necesitaba para su recuperación. ¿El argumento? El seguro del vehículo que lo atropelló -y que cubrió los primeros gastos médicos- ya no tenía recursos para financiar el tratamiento. El fallo es clave, más en momentos en que hay preocupación por el ascenso en las cifras de accidentes de tránsito en las vías del país. Entre enero y noviembre del 2006 fueron 169.321 choques, pero en el mismo

lapso del año pasado esta cifra ascendió a 205.273. Hubo 33.131 heridos graves, según el Fondo de Prevención Vial. Más preocupante aún es que hay por lo menos un millón de vehículos que ruedan en el país sin Soat, según los datos de Fasecolda. Solo el año pasado, el Estado, a través del Fosyga, desembolsó 60 mil millones de pesos para cubrir la atención de heridos en accidentes de tránsito porque el dueño del carro no tenía el seguro o huyó después del accidente.



Lo fundamental es garantizar la salud y la dignidad de quien sufre un percance de tránsito

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*